

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular de única instancia la cual correspondió por reparto ordinario el día 24 de octubre de 2023, hay solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

*Cindy Sánchez*  
**Cindy Sánchez Lambrano**  
**Oficial Mayor**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago
<b>Interlocutorio Nro.</b>	1034
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular De Única Instancia
<b>Radicado</b>	15572408900220230033100
<b>Demandante</b>	Bancolombia Sa
<b>Demandada</b>	Doris Nancy Gómez

Del escrito de demanda y el título aportado para su cobro ejecutivo se puede establecer que el pagare objeto de ejecución cumple con la exigencia de los artículos 709,710 y s.s. del C. de Co., así como los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss. C. G. del P., y los especiales del 422 ibidem para prestar merito ejecutivo. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra **JULIO ERNESTO GIRALDO MARROQUÍN** y a favor del **BANCOLOMBIA SA**, por la siguiente suma de dinero:

➤ **Pagare Nro. 4513080033062229:**

**VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.938.799.00) MCTE.**, de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 24 de Octubre de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.235.990,77) MCTE** Por los intereses moratorios causados del día 06 de junio de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2023

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban el presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 *eiusdem*.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

- Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro.088-4650 ubicado en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá de propiedad de la ejecutada DORIS NANCY GOMEZ

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Boyacá, para que se registre el embargo y envíen a este despacho la anotación correspondiente junto con un certificado de tradición donde conste el mismo. Registrado el embargo, se resolverá sobre su secuestro. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá cancelar los derechos de registro en cada entidad registral para lograr efectivización de cada una de las cautelas.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral tercero del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA en los términos del endoso al cobro a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLON  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</b></p> <p>Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°121 y publicado en la web institucional el día 27 de Octubre de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA SECRETARIA</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular de única instancia la cual correspondió por reparto ordinario el día 10 de octubre de 2023, hay solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Cindy Sánchez

**Cindy Sánchez Lambraño**  
**Oficial Mayor**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**  
Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago
<b>Interlocutorio Nro.</b>	1041
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular De Única Instancia
<b>Radicado</b>	15572408900220230033300
<b>Demandante</b>	Bancolombia Sa
<b>Demandado</b>	Nelson Hider Cardenas Ríos

Del escrito de demanda y el título aportado para su cobro ejecutivo se puede establecer que el pagare objeto de ejecución cumple con la exigencia de los artículos 709,710 y s.s. del C. de Co., así como los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss. C. G. del P., y los especiales del 422 ibidem para prestar merito ejecutivo. Con relación a los intereses de mora se ordenará sobre el monto de la ejecución en la forma como lo establece el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir del día siguiente a la exigibilidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra **NELSON HIDER CARDENAS RÍOS** y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, por la siguiente suma de dinero:

➤ **Pagare Nro.8690094169:**

- a. Por concepto de capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas, como se describe:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA</b>	<b>VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>	<b>FECHA INICIO DE LA MORA</b>
30/05/2023	\$5.000.000,00	31/05/2023

- b. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las anteriores sumas de dinero, liquidado desde la fecha de inicio de mora y hasta cuando se verifique el pago.
- c. **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.875) MCTE.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 01/12/2022 al 30/05/2023 liquidados a la tasa de IBR NASV+9.160 por la entidad.
- d. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE.**, de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 25 de Octubre de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban el presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 *ejusdem*.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **NELSON HIDER CARDENAS RÍOS** tenga depositado y de las que se lleguen a depositar en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el(los) demandado(s) en los siguientes establecimientos financieros, aperturado a su nombre y en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA BANCO W.

Por secretaría, elabórese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas en este municipio y a nivel nacional, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro.155722042002 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. en Puerto Boyacá; háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 numeral 4 y Parágrafo 2 del CGP. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá remitir a cada institución el oficio de embargo.

**Parágrafo:** Límitese el embargo a la suma de Setenta Millones de Pesos moneda corriente (\$70.000.000,00.)

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar del embargo decretada en el numeral tercero del presente proveído. Lo anterior, en un término de **treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito con relación a la cautela aludida, de conformidad con el artículo 317 del CGP. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de que trata ésta providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en este trámite a la abogada MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ en los términos del poder a ella conferido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA entidad autorizada para el cobro de la obligación por BANCOLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°121 y publicado en la web institucional el día 27 de Octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

*Mayra A. Zuluaga*

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA**  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá informó la conversión de títulos a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 26 de octubre del 2023.

*Mayra A. Zuluaga*

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**

Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento
<b>Inter. No.</b>	1044
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	María Belén Gómez
<b>Demandado</b>	Edgar Antonio Puertas López
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2017-00095-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el auto interlocutorio No.621 mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal informa la conversión de los títulos judiciales No.415600000056700 por valor de \$107.000,00, No.415600000057162 por valor de \$155.140,00; No.415600000057695 por valor de \$353.730,00 a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</b></p> <p>Por Estado No. 121 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de octubre del 2023.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá informó la conversión de títulos a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 26 de octubre del 2023.

*Mayra A. Zuluaga*

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**

Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento
<b>Inter. No.</b>	1043
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Rodrigo Sánchez Bustos
<b>Demandado</b>	María Barbanera Durango Cano - Paola Andrea Bautista Durango
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2017-00123-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el auto interlocutorio No.624 mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal informa la conversión del título judicial No.41560000057721 por valor de \$163.856,00 a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</b></p> <p>Por Estado No. 121 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de octubre del 2023.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho informándole al señor Juez el memorial de fecha 26 de octubre de 2023, presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicitó se requiera a la entidad Bancolombia para que informen al Despacho, si en la cuenta corriente N° 2881 del titular. Sírvase proveer.

*Mayra A. Zuluaga*

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Requiere Entidad
<b>Auto Tramite Nro.</b>	1040
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	1557240890022023-00093-00
<b>Demandante</b>	Ingeniería y Construcciones Terranova S.A.S
<b>Demandado</b>	TCV Tecnología Construcciones & Vias S.A.S.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S.** en contra de **TCV TECNOLOGÍA CONSTRUCCIONES & VIAS S.A.S.**, se dispone:

Requerir a la entidad Bancolombia S.A. para que, dentro de los cinco días hábiles a la notificación, informe al Despacho, si la cuenta corriente embargada a la parte demandada N°2881 posee recursos y en caso afirmativo, dejarlos a disposición de este proceso en la cuenta del Banco Agrario notificada en oficio 665 de fecha 28 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge Andrés Gaitan Castrillon*  
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**  
**BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 121 y publicado en la web institucional el día 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

*Mayra A. Zuluaga*

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de octubre del 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- El demandado LUIS ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ allegó memorial al despacho judicial solicitando información del presente proceso, mediante auto No.870 del 01 de septiembre publicado el 04 del mismo mes se ordenó tenerlo notificado por conducta concluyente quedando debidamente notificado el 04 de septiembre del 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:
- PAGAR: Corrieron los días 05,06,07,08 y 11 de septiembre del 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 09 y 10 de septiembre hogaño).
- EXCEPCIONAR: Corrieron los 05,06,07,08,11,12,13,14,15 y 18 de septiembre de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 09,10,16 y 17 de septiembre hogaño).

Vencidos los términos, el ejecutado allegó contestación a la demanda al despacho, no obstante, no propuso excepciones a la misma.

*Mayra A. Zuluaga*

**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**  
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución
<b>Inter. No.</b>	1042
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado</b>	Luis Alejandro Sánchez Rodríguez
<b>Radicado</b>	15-572-40-89-002-2023-00211-00

**I. OBJETO**

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ**

## II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 18 de julio del 2023, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ**.

### 2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No.719 del 26 de julio de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

### 3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

**3.3** Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

**3.4** De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$680.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial de **BANCOLOMBIA** en contra del señor **LUIS ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$680.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</b></p> <p>Por Estado No. 121 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de octubre del 2023.</p> <p><i>Mayra A. Zuluaga</i></p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Boyacá, 26 de octubre de 2023. A Despacho informándole al señor Juez lo siguiente:

- El demandado **HERMES MARÍN CARDONA**

NOTIFICACION ART. 291 C.G.P.

Se le remitió la citación de la diligencia para la notificación personal a la dirección física Calle 27 Nro. 1-07 de este municipio a través de la empresa de mensajería 472 bajo la guía Nro. RB789556405CO la cual fue debidamente entregada al destinatario el día 30 de julio de 2022; términos que transcurrieron así:

COMPARECER AL DESPACHO: Corrieron los días 01,02,03,04,05 de agosto de 2022. Vencido el término, el ejecutado no compareció al Juzgado.

NOTIFICACION ART. 292 C.G.P.

Se le remitió a la dirección física Carrera Calle 27 Nro. 1-07 de este municipio a través de la empresa Interrapidísimo bajo el radicado Nro. 7001085352412 el día 20 de septiembre y entregado al destinatario el 22 de septiembre de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 25 de septiembre de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días 26,27,28,29 de septiembre, 02 octubre de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 30 de septiembre, 01 de octubre de hogaño).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 26,27,28,29 de septiembre,02,03,04,05,06,**09 de octubre de 2023**. (Inhábiles y festivos 30 de septiembre,01,07,08 de octubre de hogaño).

Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.

- La demandada **LUZ MERCEDES MOSQUERA SALGADO**

NOTIFICACION ART. 291 C.G.P.

Se le remitió la citación de la diligencia para la notificación personal a la dirección física Carrera 7 b Nro. 19-20 de este municipio a través de la empresa de mensajería 472 bajo la guía Nro. RB789556414CO la cual fue debidamente entregada al destinatario el día 30 de julio de 2022; términos que transcurrieron así:

COMPARECER AL DESPACHO: Corrieron los días 31 de julio, 01,02,03,04,05 de agosto de 2022. Vencido el término, el ejecutado no compareció al Juzgado.

NOTIFICACION ART. 292 C.G.P.

Se le remitió a la dirección física Carrera 7 b Nro. 19-20 de este municipio a través de la empresa Interrapidísimo bajo el radicado Nro. 7000108534593 el día 20 de septiembre y entregado al destinatario el 22 de septiembre de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 25 de septiembre de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días 26,27,28,29 de septiembre, 02 octubre de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 30 de septiembre, 01 de octubre de hogaño).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 26,27,28,29 de septiembre,02,03,04,05,06,**09 de octubre de 2023**. (Inhábiles y festivos 30 de septiembre,01,07,08 de octubre de hogaño).

Vencidos los términos, la ejecutada guardó silencio.

- El demandado **COSME DANDENYS MARÍN MOSQUERA**

Mediante auto calendarado el 23 de agosto de 2023 se dio posesión al abogado JAIME ENRIQUE LINARES GONZÁLEZ en calidad de curador ad-litem del ejecutado COSME DANDENYS MARÍN MOSQUERA, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

PAGAR: Corrieron los días 25,28,29,30,31 de agosto de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. Inhábiles o festivos (26,27 de agosto de 2023).

EXCEPCIONAR: Corrieron los días 25,28,29,30,31 de agosto,01,04,05,06,**07 de septiembre de 2023**. Vencido el término, el ejecutado no pagó. Inhábiles o festivos (26,27 de agosto,02,03 septiembre de 2023).

Dentro del término concedido presentó escrito sin proponer excepciones de mérito. Va proveer.

*Cindy Sánchez*  
Cindy Sánchez Lambraño  
Oficial Mayor

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución
<b>Auto Tramite Nro.</b>	1024
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	15572408900220210018700
<b>Demandante</b>	Bona Inversiones Sas
<b>Demandado</b>	Hermes Marín Cardona, Luz Mercedes Mosquera Salgado y Cosme Dandenys Marín Mosquera

#### I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial la entidad **BONA INVERSIONES SAS** en contra de los señores **HERMES MARÍN CARDONA, LUZ MERCEDES MOSQUERA SALGADO Y COSME DANDENYS MARÍN MOSQUERA**.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 23 agosto de 2021, la entidad **BONA INVERSIONES SAS** solicitó se librara mandamiento de pago en contra de los señores **HERMES MARÍN CARDONA, LUZ MERCEDES MOSQUERA SALGADO Y COSME DANDENYS MARÍN MOSQUERA**.

##### 2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 719 del 10 de septiembre de 2021, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados por las sumas solicitadas en la demanda.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

##### 3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte del demandado;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

**3.3** Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

**3.4** De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$2.000.000 pesos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Boyacá, Boyacá,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

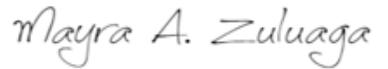
**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$197.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRÉS GAIFÁN CASTRILLÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N°121 y publicado en la web institucional el día 27 de Octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



**MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA**  
SECRETARIA